

ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Ciudad de México, a 3 de septiembre del 2018

**C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de agosto de 2018, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene los siguientes objetivos particulares:

1. Adicionar el artículo 51 Bis al *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*<sup>3</sup> (Reglamento vigente), a efecto de precisar la información que los interesados en obtener una autorización por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) deberán presentar para la prestación de servicio para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos provenientes de actividades del sector hidrocarburos.

Al respecto, cabe mencionar que los requisitos que se incluyeron para tal efecto ya se encuentran previstos en la normatividad vigente aplicable para tal materia, específicamente en el artículo 50 del Reglamento Vigente;

2. Añadir un segundo párrafo al artículo 67, con la finalidad de establecer que la ASEA podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general para proveer un mecanismo para establecer procedimientos de resolución de solicitudes y trámites de forma simplificada a cargo de dicha Agencia;

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2006, con su última reforma publicada el 31 de octubre de 2014.



3. Adicionar el artículo 74 Bis con el objeto de establecer que los generadores y prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, deberán presentar en su informe anual, la información que para tal efecto haya establecido la ASEA mediante la emisión de disposiciones de carácter general

De lo anterior, es preciso señalar que la entrega de dicho informe anual ya se encuentra previsto en el artículo 72 del Reglamento vigente y la entrega de información adicional referida con anterioridad está prevista en los artículos 6 y 35 de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*<sup>4</sup>.

4. Añadir el artículo 81 Bis, a efecto de precisar ciertos criterios que los generadores y prestadores de servicios de residuos peligrosos deberán observar, mismos que actualmente ya se encuentran previstos en el marco normativo vigente, particularmente en el artículo 151 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*<sup>5</sup>, el artículo 42 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*<sup>6</sup> y el artículo 48 del Reglamento vigente, y
5. Agregar un último párrafo al artículo 91, para establecer que la disposición final de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del sector hidrocarburos se podrá realizar en formaciones receptoras a través de métodos de inyección; ello, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento vigente.

Asimismo, se señala que la ASEA podrá establecer mediante la regulación correspondiente, lo relacionado con las características de las formaciones receptoras de residuos peligrosos.

En este sentido, considerando que con la emisión del anteproyecto en comento se armoniza con el marco normativo aplicable a la gestión de residuos, se alinean aquellas actividades que corresponden al ejercicio de las facultades de la ASEA y que los requisitos y obligaciones que se establecen ya se encuentran previstas en el marco jurídico vigente, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, esta CONAMER opina que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 2 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 8 de octubre de 2003, con su última modificación el 23 de abril de 2018.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 8 de octubre de 2003, cuya última reforma es del 19 de enero de 2018.

2



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

artículo 76 de la LGMR y del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*<sup>7</sup>.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como artículo Primero fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>9</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004.

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>9</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.



Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Section header or title, illegible.

Section header or title, illegible.